

SECRETARIA: Buenaventura, marzo 19 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN
DEMANDADOS: JOHN JAIRO GRUESO RIASCOS y
MERLING RIASCOS GARCIA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00031-00

AUTO No. 300

Buenaventura Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN mayor de edad, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de JOHN JAIR GRUESO RIASCOS y MERLING RIASCOS GARCIA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, una letra de cambio S/N suscrita el 24 de mayo de 2019, la cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Así, reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de Única Instancia a favor de CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN contra JOHN JAIRO GRUESO RIASCOS y MERLING RIASCOS GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (30'288.000) Mcte, por concepto de capital representado en una letra de cambio S/N suscrita el 24 de mayo de 2019.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 26 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.-NOTIFIQUESE este proveído a los demandados, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.-La parte demandante actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <u>No.043</u></p> <p>Buenaventura, Valle, <u>MARZO 23 de 2021</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ</p> <p>Secretaria</p>
